



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 455 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 13 JUN 2016

VISTO:

La Notificación de Sanción N° 001041 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001373-2016-MPH ambos de fecha 28 de abril de 2016, que sanciona al administrado MALLMA ALARCÓN, FREDDY, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, fiscalizando la autorización municipal, el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, el fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal conjuntamente con el responsable de vigilancia sanitaria, con el apoyo del personal de la Policía Municipal y el personal de Serenazgo, intervienen previo consentimiento del conductor el local del establecimiento comercial de Chifa- Pollería "KAY-KEN", ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 1067 (costado de la Discoteca Makumba) constatando que el ambiente de la cocina se encuentra en condiciones antihigiénicas, se encontró aceite de cocina almacenado en envase de metal oxidado, también se encontró Siyau almacenado en un envase oxidado, ambos productos son utilizados para la preparación de los alimentos que son expendidos al público, no hay adecuado almacenamiento de los productos alimenticios como las verduras, carnes cocidas y crudas produciéndose contaminación cruzada, se observó utensilios antihigiénicos y los tachos de basura se encuentran sin tapa asimismo se deja constancia de que el personal que manipula los alimentos no cuenta con la indumentaria apropiada conforme al reglamento, por dichas razones el fiscalizador procede a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001373-2016-MPH, notificando con la Notificación de Sanción N° 001041, ambos de fecha 28 de abril de 2016, imponiendo la infracción "por comercializar productos alimenticios en condiciones antihigiénicas y con agentes contaminantes"- código 05-044; concediéndosele cinco días hábiles al infractor para que efectúe su descargo correspondiente;

Que, el presunto infractor no ha presentado descargo alguno otorgado en el plazo de cinco (05) días hábiles, contra el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001373-2016-MPH, en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así el administrado ha cometido la infracción "por comercializar productos alimenticios en condiciones antihigiénicas y con agentes contaminantes"- código 05-044, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° literal a) de la Ley N° 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor, que todo consumidor tiene derecho a una protección eficaz respecto de los productos y servicios que, en condiciones normales o previsibles, representen riesgo o peligro para la vida, salud e integridad física;

Que, según lo dispuesto en el artículo 101 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, el proveedor es responsable de los daños y perjuicios causados a la integridad física de los consumidores o a sus bienes por los defectos de sus productos; el proveedor es responsable administrativamente por la falta de idoneidad, el riesgo injustificado, la vida útil del producto indicado en el envase o cualquier otra infracción a lo establecido en el presente código y demás normas complementarias de protección al consumidor;



Que, conforme a lo establecido en artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1062 (Decreto Legislativo que aprueba la ley de inocuidad de los alimentos) los Gobiernos locales son competentes para ejercer el control y vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, aplicando por vía reglamentaria se tipifican las infracciones, estableciendo la escala de sanciones, con la multa pecuniaria expresada en fracciones o enteros de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, y la aplicación complementaria de comiso, destrucción o disposición final de los productos y especies objeto de la infracción;

Que, dispuesto el artículo 46° de la Ley 27972 y los artículos 21° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, al infractor don **MALLMA ALARCÓN, FREDDY**, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de Chifa- Pollería "KAY KEN", con la multa equivalente al 25% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente a **S/ 987.50 (NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 50/100 SOLES)**, por la infracción "por comercializar productos alimenticios en condiciones antihigiénicas y con agentes contaminantes" - código 05-044.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR, al infractor el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al ejecutor coactivo de SAT-Huamanga, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal;

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 1067 (costado de la Discoteca Makumba) así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 13 JUN. 2016
Oficio Circ. N° 1792-2006-JUD-36-HAM
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RE 455-2016-HRAL/ESM.
de fecha: 13 JUN. 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally I. Solter Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

14 JUN 2016

Hora: Folios:

Firma: N° Reg: